

A las diez horas

5.—Don Francisco Sánchez Sosa.—Agostaderillo.

A las once horas

6.—Instituto Nacional de Colonización.—Agostaderillo.

A las doce horas

7.—Instituto Nacional de Colonización.—La Fizarra.

Badajoz, 8 de julio de 1961.—El Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Cubillo.—3.192.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para la ocupación de las fincas que en el término municipal de Aguilar de Montuenga ha dado lugar a la construcción del oleoducto Rota-Zaragoza, kilómetros 665 al 668;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de noviembre de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de noviembre y en el periódico local «Campo Soriano» del 19 del mismo mes y año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Aguilar de Montuenga ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Aguilar de Montuenga, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 266 de 5 de noviembre de 1960, y en el de esta provincia número 128, de 14 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Aguilar de Montuenga se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 11 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—3.177.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a Colegio de enseñanza media, en Torrijos (Toledo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por Enrique Peña Villanueva, como Presidente de la Asociación Local de Padres de Familia, de Torrijos (Toledo), en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la instalación de un Colegio de enseñanza media en dicha localidad; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1955 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio de enseñanza media en Torrijos (Toledo).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 1961 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Local del Campo «San Roque», de Antas (Almería).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Torreón», de Padilla de Abajo (Burgos).

Cooperativa Lucense de Avicultores, Cunicultores y Criadores de Ganado Porcino, de Lugo.

Cooperativa del Campo «San Antonio», de Corvera (Murcia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Milagro», de Olives (Tarragona).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora del Niño Perdido», de Tabuena (Zaragoza).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Cristo de la Luz», de Dalías (Almería).

Cooperativa y Caja Rural «San Bonifacio», de Marchal (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «San Francisco de Asís», de Talavera la Nueva (Toledo).

Cooperativa Agrícola Baenense, de Baena (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Juan», de Fuensanta de Martos (Jaén).

Cooperativa del Campo «Nueva España», de Balsapintada (Murcia).